



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00468** - 00

Examinada la demanda, se observa que el proceso divisorio de marras, es de menor cuantía, toda vez que se ha indicado en el libelo de la demanda que el AVALÚO CATASTRAL del inmueble litigioso, está determinado en la suma de **\$134.873.000,00 M/cte.**, valor que no supera los 150 SMLMV, por ende, corresponde a un proceso verbal de menor cuantía (art. 25 del C.G.P.).

Por su parte, sobre la determinación de la cuantía, el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece,

*“En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta”.*

Ahora bien, en todo caso, según documento obrante en el plenario (impuesto predial 2020), se observa que el inmueble litigioso estaba avaluado catastralmente en dicha anualidad, en la suma de \$128.214.000,00, y conforme lo dispuesto en el Decreto 1891 del 30 de diciembre de 2021, el avalúo catastral no puede incrementarse en mayor proporción que la meta de inflación para el respectivo año, que para los años 2021 y 2022 fue fijada por la Junta Directiva del Banco de la República en un 3%, por lo cual, realizada la respectiva operación, fácil se concluye que el avalúo catastral del predio, en todo caso no supera a la presentación de la demanda, los \$150.000.000, esto es, la mayor cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 01 del 16-ene-2023